**MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.1580 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**

Entre los suscritos a saber: el señor (a) JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte**;** y de la otra **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO** , mayor de edad y domiciliado en Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.971.644 de ARMENIA Q, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1580 DE 2024**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por **VALENTINA BUENO HENAO**, en calidad de supervisora

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

del contrato de la referencia, y la contratista **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual:
A. Que el día 25 DE JUNIO DE 2024 , se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES N° 1580 de 2024, con la señora **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO** , identificada con C.C. N° 1.094.971.644, para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a ""PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN LA PROYECCIÒN, VERIFICACIÒN Y REVISIÒN JURÌDICA DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRESENTADAS POR ESTA DEPENDENCIA."", por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.400.000).B.Que el plazo de ejecución establecido en el contrato inicial se pactó en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, los cuales se empezaron a contar desde la suscripción del acta de inicio, es decir el 25 DE JUNIO DE 2024.Que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de la prestación del servicio dentro del área de gestión documental de la Secretaría Administrativa del Departamento, para el correcto cumplimiento de los procesos que se adelantan a la fecha y los que llegasen, aunado el hecho que la entidad no cuenta con el personal de planta necesario y suficiente para realizar las actividades necesarias para el buen funcionamiento de esta Dirección: motivo por el cual se hace necesario modificar el contrato descrito ADICIONANDO su CLÁUSULA TERCERA en el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.700.000), y PRORROGÁNDO su CLÁUSULA CUARTA en un plazo de ejecución en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO al plazo inicialmente pactado.D.Que la contratista **LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se pretende PRORROGAR y ADICIONAR el Contrato de Prestación de servicios PROFESIONALES N° **1580** de 2024, en los términos aquí contenidos. E. Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".F.*Que para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4064 del 22 DE AGOSTO 2024 , rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20, " Servicios prestados a las empresas y servicios producción Por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.700.000). G. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO** en el sentido de ADICIONAR la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.700.000) para el cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4064 del 22 DE AGOSTO 2024, 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. La cual se pagará mediante un (1) único pago a los 30 dias calendario vencidos, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.700.000) de acuerdo al informe presentado por el Contratista y avalado por el Supervisor o funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, previa presentación y verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual Mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la Cláusula **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de Prestación de servicios PROFESIONALES 1580

de 2024, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicialmente pactado en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir del 24 DE AGOSTO DE 2024. **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR la cláusula **DECIMO QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal N° 4064 del 22 DE AGOSTO 2024, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.700.000) con el cual se amparará el pago de la adición solicitada. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES N°1580 de 2024** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los veintitrés (23) días de agosto de 2024.

**JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**
Secretario Administrativo
Departamento del Quindio
**CONTRATANTE**

**LAURA ALEJANDRA GOMEZ OROZCO**
**CONTRATISTA**

Proyectó y Elaboró: Sebastian Bernal– Abogado Contratista Dirección De Recursos Físicos.
Revisó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez - Directora Administrativa de Recursos Fisicos.